

ESTATUTOS
DEL
CONSEJO
DIOCESANO DE
PASTORAL

ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOS



SANTIAGO GARCÍA ARACIL, ARZOBISPO DE MÉRIDA - BADAJOZ,

En el nombre del Señor y para edificación de su Iglesia:

TENIENDO EN CUENTA lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, que establece el cese del Consejo Diocesano de Pastoral cuando queda vacante la sede episcopal (cf. canon 513 & 2);

CONSIDERANDO que antes de constituir un nuevo Consejo parece oportuno proceder a una revisión de los Estatutos por los que se rige este organismo en nuestra Archidiócesis, con fidelidad a las directrices de la Iglesia Universal, especialmente a la doctrina del Concilio Vaticano II (*Christus Dominus* 27, y *Ad Gentes* 30); a las recomendaciones de la Exhortación Apostólica *Christifideles Laici* 25 y 51; y a la legislación canónica (CIC cc. 511-514); así como a las aportaciones del Sínodo diocesano Pacense de 1992, que en su propuesta nº 185 anima la corresponsabilidad de los fieles laicos: “*Para vivir la comunión y mejorar la eficacia, es necesario crear el Consejo diocesano de Pastoral, donde han de estar representados todos los sectores y zonas del Pueblo de Dios en la diócesis*”;

En virtud de las facultades que me competen

DECRETO:

Que el Consejo Diocesano de Pastoral se rija por los presentes Estatutos, cuyo texto, transcrito a continuación, apruebo formalmente por el presente Decreto.

En Badajoz, a veintidós de febrero de dos mil seis, fiesta de la Cátedra de San Pedro Apóstol.

+ Santiago García Aracil
Arzobispo de Mérida-Badajoz

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

INTRODUCCIÓN

El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo recomendado por el Concilio, en orden a la colaboración de sacerdotes, religiosos y laicos en el ministerio pastoral del Obispo: *“Es muy de desear que se establezca en cada diócesis un Consejo específico de Pastoral, que esté presidido por el Obispo diocesano y del que formen parte clérigos, religiosos y laicos especialmente elegidos. La misión de este Consejo será estudiar y pensar lo que se refiere a las actividades pastorales y proponer, en relación con ellas, conclusiones prácticas”* (ChD 27).

Sus aportaciones son de gran importancia para la vida pastoral de la Diócesis, por cuanto expresan la corresponsabilidad de todos en la misión de la Iglesia, tal como pone de relieve el Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos: *“es bueno que en cada diócesis se constituya el Consejo Diocesano de Pastoral, como forma institucional que expresa la participación de todos los fieles, de cualquier estado canónico, en la misión de la Iglesia”* (Apostolorum Successores 184).

Este mismo Directorio insiste, más adelante, en la amplitud de representación del Consejo Diocesano de Pastoral y en las condiciones que deben reunir sus miembros, haciendo algunas observaciones importantes, por cuanto en él se hacen presentes, de alguna manera, todos los miembros del Pueblo de Dios que, presidido por su Obispo, peregrina hacia el Señor en una Diócesis concreta:

1. *“Si bien estrictamente no representa a los fieles, el Consejo debe ser una imagen de la porción del Pueblo de Dios que conforma la Iglesia particular,*

2. *y sus miembros deben ser escogidos «teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros».*

3. *Todos los miembros del Consejo Pastoral deben estar en plena comunión con la Iglesia católica y destacar por la seguridad de su fe, buenas costumbres y prudencia”* (Apostolorum Successores 184).

CAPÍTULO I

NATURALEZA

Artículo 1

- 1.1. El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo eclesial consultivo (cf. canon 514) *“al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas”* (canon 511).
- 1.2. *“El Consejo Pastoral se compone de fieles que están en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano”* (canon 512 & 1).
- 1.3. *“El trabajo del Consejo es... de naturaleza consultiva, y se debe caracterizar por un delicado respeto de la jurisdicción episcopal y de la autonomía de los fieles, solos o asociados, sin pretensiones de dirección o coordinación extrañas a su naturaleza. Sin embargo, el Obispo debe tener en la debida consideración el parecer de los miembros del Consejo, en cuanto colaboración responsable de la comunidad eclesial en su oficio apostólico”* (Apostolorum Successores 184).

Artículo 2

- 2.1. El Consejo Diocesano de Pastoral es manifestación e instrumento de comunión eclesial en orden a la misión.

Está compuesto por fieles en plena comunión con la Iglesia católica, manifestada en la clara vinculación con la Diócesis (cf. canon 512 & 1), y que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia (cf. canon 512 & 3). El Consejo Diocesano de Pastoral expresa y alienta la unión de todos los fieles con el Obispo.
- 2.2. El Consejo Diocesano de Pastoral es un medio de corresponsabilidad, pues cada uno de sus miembros, al reflexionar sobre la Diócesis y proponer acciones pastorales, coopera según su propio carisma y condición en la misión de la Iglesia, *“signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano”* (LG 1).

Artículo 3

El Consejo Diocesano de Pastoral es *“la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, en el ámbito diocesano”* (ChL 25).

No sustituye ni suplanta a otros organismos colegiales existentes en la Diócesis, pero, por su carácter de imagen de toda la Diócesis, es el organismo que expresa, en sumo grado, la corresponsabilidad de todos en la misión de la Iglesia Diocesana.

Artículo 4

A fin de que el Consejo Diocesano de Pastoral sea en verdad la principal forma de colaboración, de diálogo y de discernimiento en el ámbito diocesano, todos sus miembros han de ser activos, atentos a las necesidades y a las acciones pastorales, aportando con libertad su valoración y propuestas operativas, y manifestando razonadamente su criterio en todas las intervenciones.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 5

“Corresponde al Consejo [Diocesano] de Pastoral estudiar todo lo referente al trabajo pastoral, ponderarlo y sacar las conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida y los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio” (Motu proprio Ecclesiae Sanctae 16 & 1º).

Artículo 6

El Consejo Diocesano de Pastoral desarrolla su misión mediante un conjunto de acciones en las que deben participar, de un modo u otro, los miembros que lo integran. Entre las acciones que le son propias, conviene tener en cuenta, por su importancia:

- 6.1. El estudio de situaciones por las que atraviesa la Iglesia Diocesana.
- 6.2. La reflexión y valoración acerca de las diversas actividades pastorales.
- 6.3. La propuesta de iniciativas prácticas referentes a las actividades pastorales, especialmente a las que presenta el Proyecto Pastoral Diocesano.

Artículo 7

Todo el trabajo anterior obedecerá a los planteamientos presentados por el Arzobispo o a las cuestiones que lleguen de otras instancias por los cauces estatutarios.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 8

El Consejo Diocesano de Pastoral tiene órganos personales y órganos colegiados.

Son órganos personales: El Presidente y el Secretario.

Son órganos colegiados: El Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral y la Comisión Permanente.

ÓRGANOS PERSONALES

A. EL PRESIDENTE

Artículo 9

El Presidente del Consejo Diocesano de Pastoral es el Arzobispo.

Artículo 10

Son funciones del Presidente:

- 10.1. Nombrar a los miembros que componen este Consejo.
- 10.2. Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- 10.3. Fijar el orden del día.
- 10.4. Animar el quehacer corresponsable de todos los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral para que cumplan adecuadamente la misión que les ha sido encomendada.
- 10.5. Dar publicidad a lo tratado en el Consejo, cuando lo considere oportuno.

B. EL SECRETARIO

Artículo 11

El Secretario del Consejo Diocesano de Pastoral, que lo será también de la Comisión Permanente, es, por su cargo, el Secretario General del Arzobispado.

Son funciones del Secretario del Consejo:

- 11.1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- 11.2. Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autenticándolos con su firma.
- 11.3. Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del Consejo.
- 11.4. Custodiar la Actas del Consejo y demás documentos.
- 11.5. Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones.
- 11.6. Preparar y enviar el material de trabajo a los consejeros.
- 11.7. Certificar documentos del Consejo y demás acciones propias de una Secretaría.

Artículo 12

Al Secretario del Consejo podrán ayudarle Secretarios de Actas de las reuniones del Pleno y de la Permanente, si fuera necesario, que tomarán nota para la redacción de las mismas.

ÓRGANOS COLEGIADOS

A. EL PLENO DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 13

El Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral está constituido por todos los miembros del Consejo.

Artículo 14

Corresponde al Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral:

- 14.1. Estudiar las propuestas que le haga el Presidente por sí mismo, o a petición de un tercio del Consejo.
- 14.2. Proponer al Arzobispo Comisiones de estudio. Dichas Comisiones podrán contar con la ayuda de expertos ajenos al Consejo, cuando se estime conveniente.
- 14.3. Asistir al Concilio Provincial, siendo representado por dos procuradores, elegidos colegialmente entre sus miembros (canon 443 & 5).
- 14.4. Elegir fieles laicos y miembros de institutos de vida consagrada, en la forma y número que determine el Arzobispo, para asistir al Sínodo Diocesano cuando se convoque (canon 463 & 1, 5°).

Artículo 15

El Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.

Artículo 16

Los temas a tratar serán los que aparecen en el orden del día.

El Arzobispo, fuera del orden del día, puede proponer otros temas a tratar.

Artículo 17

El Pleno del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, por lo menos dos veces al año, al principio y fin de curso. Será convocado con quince días de antelación mediante citación que el Secretario dirigirá a cada uno de los miembros. En la convocatoria constará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

En sesión extraordinaria, se reunirá cuando lo disponga el Arzobispo, bien por sí o a petición de la mitad de sus miembros.

Para las sesiones extraordinarias no hay plazo, ni sujeción a una determinada forma de convocatoria.

Artículo 18

Las votaciones se efectuarán según derecho. Serán secretas cuando se trate de elección de personas o cuando sean solicitadas por cualquier consejero, y si la presidencia lo estima oportuno.

B. LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 19

Componen la Comisión Permanente:

- 19.1. El Arzobispo, como Presidente del Consejo.
- 19.2. El Vicario General, quien presidirá la reunión como Delegado del Arzobispo en su ausencia.
- 19.3. El Secretario del Consejo.
- 19.4. Siete consejeros elegidos por el Pleno: un sacerdote, un miembro de Instituto de Vida Consagrada y cinco laicos.

Artículo 20

Son funciones de la Comisión Permanente:

- Proponer al Arzobispo el orden del día de las reuniones.
- Asumir en sus miembros las responsabilidades oportunas para el normal desarrollo de las actividades que le fueran propuestas.

Artículo 21

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez antes de cada sesión del Pleno y siempre que la convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO IV

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 22

El Consejo Diocesano de Pastoral se compone de miembros natos, miembros elegidos y miembros de libre designación del Arzobispo.

22.1. Miembros natos:

- 22.1.1. El Vicario General.
- 22.1.2. Los Vicarios Episcopales.
- 22.1.3. El Vicario Judicial.
- 22.1.4. El/la Presidente/a de la Confer Diocesana.
- 22.1.5. El Secretario General del Arzobispado.

22.2. Miembros elegidos:

- 22.2.1. Dos representantes del Consejo Presbiteral, elegidos por dicho Consejo.
- 22.2.2. Dos Arciprestes, elegidos por el Colegio Arciprestal.
- 22.2.3. Un representante del Cabildo catedralicio, elegido por los canónigos.
- 22.2.4. Un representante del Seminario, elegido de entre los formadores, y por ellos.
- 22.2.5. Un representante seglar por cada uno de los Consejos Arciprestales de Pastoral, elegido por el propio Consejo Arciprestal.
- 22.2.6. Un representante de entre los Delegados Episcopales, elegido por ellos.
- 22.2.7. Un representante laico por cada uno de los distintos Sectores Pastorales coordinados por los Vicarios Episcopales, elegidos por los Equipos de cada Delegación y de entre sus miembros.
- 22.2.8. Un representante de la Vida Consagrada por cada una de las Vicarías territoriales, elegido de entre los miembros de Institutos de Vida Consagrada activa, a partir de los propuestos por sus respectivas Comunidades.
- 22.2.9. Un representante de entre los Presidentes de Agrupaciones Arciprestales de Cofradías, elegido por estos Presidentes.
- 22.2.10. Un representante laico de los Movimientos Apostólicos y Asociaciones laicales, elegido de entre ellos.

22.3. Miembros designados:

El Arzobispo podrá designar libremente a otros miembros hasta un máximo de ocho.

Artículo 23

La elección de los representantes se hará según las normas concretas del Derecho Canónico, y de las que se dictaren para cada grupo. En este caso se publicarán en la misma convocatoria de elecciones.

Artículo 24

A las sesiones del Consejo Diocesano de Pastoral podrán ser invitados, con voz pero sin voto, especialistas en cuestiones concretas y los responsables diocesanos del sector pastoral objeto de reflexión.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 25

Todos los miembros tienen el derecho de:

- Participar activamente con voz y voto en las sesiones del Consejo Diocesano de Pastoral.
- Elegir y ser elegidos para las diversas comisiones de trabajo y aceptar la elección, si no hay causa grave en contra.
- Elegir y ser elegidos para los casos en que dependa del sufragio la designación de un miembro para intervenir en el Concilio Provincial, en el Sínodo Diocesano, o en cualquier otra actividad relacionada con este Consejo.

Artículo 26

Todos los miembros tienen el deber de:

- Asistir a las sesiones del Consejo.
- Preparar su participación en el Consejo, estudiando los asuntos que se establecen en el orden del día.
- Comunicar la no asistencia a una sesión del Consejo, cuando así haya de suceder.
- Aceptar la elección para las diversas representaciones y comisiones de trabajo, si no hay causa grave en contra.

En este caso deberán comunicarlo oportunamente al Arzobispo, presidente del Consejo.

Artículo 27

Los miembros elegidos para el Consejo Diocesano de Pastoral no actúan en el Consejo como meros portavoces de sus electores, puesto que no son sus representantes.

El Consejo es imagen del conjunto de la Iglesia Diocesana como tal. Sus miembros aportan libremente lo que consideren más acertado, por sí mismos o una vez oído el parecer de los otros miembros.

Artículo 28

El Consejo Diocesano de Pastoral emite sus valoraciones a partir del criterio de los miembros integrantes. Sus aportaciones no están sometidas a consultas previas de los otros Consejos Parroquiales y Arciprestales o de los grupos que los han elegido. Esto afecta del mismo modo a los miembros designados libremente por el Arzobispo.

Artículo 29

No obstante, en determinados casos y siempre que lo crea oportuno, cada consejero de representación territorial o sectorial, podrá hacer consultas a los organismos o colectivos que los eligieron.

CAPÍTULO VI

DE LA PERMANENCIA Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 30

Todos los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral permanecen en el Consejo durante el período para el que fueron nombrados, mientras dure la situación personal o institucional por la que entraron a formar parte del mismo.

Artículo 31

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral son elegidos para un período máximo de cinco años, pudiendo ser renovados para otro quinquenio, siempre que la elección y la renovación coincidan con las fechas de renovación del Consejo Presbiteral.

Artículo 32

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral podrán presentar al Arzobispo la renuncia, por causa justa y proporcionada. Esta renuncia no será efectiva hasta que la acepte el Arzobispo (cf. canon 189).

Artículo 33

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral cesarán en su cargo:

- cuando se compruebe incumplimiento voluntario y reiterado de estos Estatutos.
- cuando incurran en falta de asistencia reiterada y no justificada.

Artículo 34

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral que causen baja en el Consejo serán sustituidos por otros, que serán nombrados de la misma forma y por el mismo grupo que los designó, y permanecerán en el Consejo hasta que termine el período señalado.

CAPÍTULO VII

NORMATIVA POR LA QUE SE RIGE EL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 35

El Consejo Diocesano de Pastoral se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia, según el orden de prelación establecido por la legislación canónica.

Artículo 36

“Sus Estatutos son dados, y si es el caso, modificados por el Obispo”
(Apostolorum Successores 184).

El Arzobispo, oído el parecer del Consejo, puede modificar los Estatutos cuando lo considere oportuno, o a propuesta de dos tercios del Pleno del Consejo.

Artículo 37

El Consejo Diocesano de Pastoral cesa:

- 37.1. Transcurridos cinco años desde su constitución.
- 37.2. Al quedar vacante la sede episcopal (canon 513 & 2).

Artículo 38

El Consejo podrá ser disuelto por el Arzobispo cuando lo aconsejen graves razones pastorales.

CAPÍTULO VIII

ELECCIONES

Artículo 39

Principios generales

- 39.1. Para ejercer el derecho de elección tanto activo como pasivo, nadie podrá figurar en más de una lista, aunque pertenezca a otros grupos enumerados entre los posibles miembros del Consejo Diocesano de Pastoral.
- 39.2. La decisión acerca de la lista de electores en la que deba ser incluido quien pertenezca a más de un grupo, corresponde al Arzobispo a partir de la solicitud razonada del sacerdote y presentada al Secretario General dentro de los plazos establecidos en su momento.
- 39.3. Los votos se emitirán, en principio, personalmente y poniendo en una papeleta, preparada al efecto, el nombre del candidato que se propone. Para que el voto no resulte nulo, deberá referirse el candidato de modo que no sea confundible con otro del mismo nombre.
- 39.4. Sólo tienen derecho a votar quienes se hallen presentes en el lugar y el día señalados en la convocatoria (cf. canon 167 & 1).

Artículo 40

Grupos electorales

- 40.1. El grupo electoral quedará constituido cuando se halle presente la mayoría absoluta de los miembros del grupo.
- 40.2. Quedará elegido el candidato que reciba, en el primero o segundo escrutinio, la mayoría absoluta de votos.
- 40.3. Si hubiese dos escrutinios ineficaces, se procederá al tercero tomando como candidatos solamente a los dos más votados.
- 40.4. Después del tercer escrutinio, si hubiese empate, quedará elegido el de más edad.

Artículo 41

Normativa electoral específica

- 41.1. El representante de cada uno de los Consejos Arciprestales de Pastoral será elegido en sesión del Pleno del Consejo Arciprestal de Pastoral, remitiéndose el acta correspondiente a la Secretaría General del Arzobispado, firmada por el Secretario del Consejo y con el Vº Bº del Vicario Episcopal.

En los Arciprestazgos que no tengan constituido el Consejo Arciprestal de Pastoral, los miembros del Equipo Sacerdotal Arciprestal elegirán un laico, que formará parte del Consejo Diocesano de Pastoral hasta que esté constituido el Consejo Arciprestal de Pastoral. A partir de la constitución de dicho Consejo, serán sus miembros los que elegirán a su representante para el Consejo Diocesano de Pastoral.

En caso de que no hubiese Consejo Arciprestal de Pastoral constituido al finalizar la primera etapa del Consejo Diocesano de Pastoral, dicho Arciprestazgo carecerá del derecho a la representación en el Consejo Diocesano de Pastoral.

Sólo podrá integrar su representación en el Consejo Diocesano de Pastoral cuando fuese constituido, y reconocido por el Arzobispo, su Consejo Arciprestal de Pastoral.

41.2. Para los representantes provenientes de los Sectores Pastorales:

▪ **Elección del Delegado episcopal:**

El Vicario General convocará a los Delegados Episcopales para la elección entre ellos.

▪ **Elección de laicos representantes de Sectores Pastorales:**

1. El Vicario Episcopal coordinador de cada Sector Pastoral convocará a los Equipos de las Delegaciones de su Sector. (En el caso de que no haya Equipo de Delegación, quedarán excluidos de la representación).
2. Cada Delegación Episcopal elegirá un representante de su Equipo.
3. Reunidos los elegidos, votarán entre ellos al laico que haya de representarlos en el Consejo Diocesano de Pastoral.
4. En esta última reunión, actuará de Presidente de Mesa el Vicario Coordinador y de secretario el más joven de los asistentes, y de escrutador el de mayor edad del Equipo.

En la Delegación Episcopal de Pastoral familiar, se entenderán como candidatos el marido y la mujer cuando ambos sean miembros del Equipo como tal matrimonio.

41.3. Para los miembros de Institutos de Vida Consagrada, el Vicario Episcopal de zona correspondiente procederá de la siguiente forma:

1. Solicitará a cada una de las comunidades o grupos de los citados Institutos de Vida Consagrada de su respectiva Vicaría un nombre como compromisario de la comunidad o grupo, que será también posterior candidato y elector.
2. Confeccionará la lista con estos nombres.

3. Enviará citación y lista de electores y elegibles a cada uno de los componentes de ella, con nombre y apellidos, domicilio y otros datos identificadores -Congregación o Instituto a que pertenece-, convocándoles con expresión de día, hora y lugar para la elección.
- 41.4. Para el representante de Agrupaciones Arciprestales de Cofradías convocará la elección el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, asistido por el Secretario que él designe.
Mientras se constituyen los Consejos Arciprestales de Cofradías, el representante elegido por ellos será suplido por un Presidente o Hermano Mayor elegido en una Asamblea de Hermanos Mayores y Presidentes, que convocará el Arcipreste respectivo.
- 41.5. Para el representante de las Asociaciones y los Movimientos laicales, convocará la elección el Delegado Episcopal para las Asociaciones y los Movimientos laicales, eligiendo un representante de entre ellos.

Artículo 42

El proceso electoral completo deberá quedar finalizado en el plazo de 30 días a partir de la fecha de convocatoria de elecciones.

Artículo 43

El Acta de la sesión electoral deberá ser remitida a la Secretaría General del Arzobispado en el plazo de cinco días desde la fecha de la elección.

Artículo 44

En su momento, cada elegido recibirá la Credencial de su nombramiento como miembro del Consejo Diocesano de Pastoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La primera constitución de este Consejo Diocesano de Pastoral tendrá como duración la misma que resta al actual Consejo del Presbiterio.

SEGUNDA

La primera elección de los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral se realizará a partir la aprobación y publicación de estos Estatutos.